

RESOLUCIÓN No. DE 2016

# 6245

14 JUN 2016

“Por la cual se establece la política para el trámite de incapacidades y licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y recobros de las mismas a las EPS y ARL”

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que con objeto de la expedición del Decreto – Ley 019 del año 2012 y en especial el artículo 121 del mismo, se hace necesario establecer al interior de la Superintendencia de Notariado y Registro, un mecanismo que permita a los funcionarios, el disfrute de sus licencias e incapacidades.

Que en la actualidad, el servicio de salud de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos es prestado por las diferentes Empresas Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados, a las cuales les corresponde efectuar el reconocimiento de las prestaciones económicas por enfermedad general y licencias de maternidad y paternidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Que los artículos 18 del Decreto Ley 3135 de 1968 y el 9° del Decreto 1848 de 1969, se refieren al auxilio por enfermedad no profesional y a las prestaciones a las que tiene derecho el funcionario, precisando que la respectiva entidad de previsión social hoy empresa promotora de salud, le pagará durante el tiempo que dure la enfermedad, un auxilio en dinero equivalente a las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, los valores correspondientes a incapacidades no podrán deducirse de las cotizaciones en salud, el pago de dichas prestaciones se realizará de manera directa por la EPS, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica.

Que las Empresas Promotoras de Salud, a través del proceso de recobro giran el reconocimiento de las prestaciones económicas generadas por incapacidad o licencias de maternidad o paternidad, directamente a la Superintendencia como empleador, motivo por el que, para no afectar la continuidad de los ingresos de los empleados públicos, la Superintendencia les cancelara el porcentaje que corresponda hasta cuando legalmente corresponda, esto es, hasta los 180 días.

Que en la actualidad es necesario establecer una política que regule el procedimiento a seguir en aspectos relacionados con las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad de los empleados públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro

# 6245

14 JUN 2016

y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el recobro de las mismas a las EPS y ARL.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese como política para el trámite de incapacidades y licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y recobros de las mismas a las EPS y ARL, las siguientes normas.

**CAPITULO I**

**DE LAS GENERALIDADES**

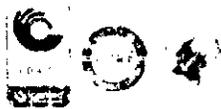
**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Alcance:* Funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Definiciones:* Para los efectos de la presente política se adoptan las siguientes definiciones:

- **Incapacidad:** Estado de inhabilidad física o mental de un empleado cotizante al sistema general de seguridad social que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio laboral, y que se encuentra debidamente soportada, en el documento expedido por el médico tratante.
- **Certificado de incapacidad:** Es el documento que expide el médico u odontólogo tratante, en el cual se hace constar la incapacidad, el riesgo que la origina y el tiempo de duración de la incapacidad temporal o de la licencia del funcionario, que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio.
- **Prórroga de la incapacidad:** Se entiende por prórroga de incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.
- **Accidente de trabajo (AT):** todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.



*R. M.*

# 6245

14 JUN 2016

También se considera como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

- **Enfermedad Laboral (EL):** Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga a un trabajador como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo, o del medio en que se ha visto obligado a laborar, y que haya sido determinada como enfermedad profesional por el gobierno nacional.
- **Licencia de Maternidad:** La licencia de maternidad consiste en mínimo catorce (14) semanas de descanso remunerado, según la ley 1468 de junio 30 de 2011. Es importante señalar que todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la de entrega oficial del menor que se adopta.
- **Licencia de paternidad:** Es un beneficio que la ley laboral y el Sistema General de Seguridad Social reconoce al padre biológico o adoptante, siempre y cuando se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal y reglamentaria vigente.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley 755 de 2002, la trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomara las 14 semanas de licencia a que tiene derecho conforme a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a cuatro (4) días de licencia remunerada por paternidad en el evento de que solo este cotizando el padre al sistema general de seguridad social en salud, en el caso en que ambos padres coticen, se le cancelarán al padre ocho (8) días hábiles de licencia remunerada por paternidad.

- **Codificación del diagnóstico clínico:** Todo certificado de incapacidad debe contener la codificación del diagnóstico que corresponda al proceso patológico que presenta el paciente, de acuerdo al CIE 10 (código de diagnóstico de enfermedades), vigente a la fecha.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES

#### **ARTÍCULO CUARTO. Obligaciones de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:**

- a) El funcionario incapacitado, por enfermedad de origen común y/o laboral, o por habersele configurado la licencia de maternidad o paternidad deberá informar una vez se produzca el hecho generador, de manera inmediata a su superior jerárquico; en las ORIPS el reporte deberán hacerlo al coordinador del grupo de gestión tecnológica y administrativa y/o Registrador de Instrumentos Públicos.

Los Registradores de Instrumentos Públicos reportaran a los Directores Regionales dichas incapacidades advirtiendo que las mismas deben ser transcritas o avaladas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el funcionario. Este reportará a la Dirección de Talento Humano dichas incapacidades y efectuará el seguimiento sobre su reconocimiento

# 6245

14 JUN 2016

- b) Es deber del funcionario, so pena de incurrir en falta disciplinaria, enviar el original de la incapacidad o certificado de licencia de maternidad o paternidad, a la Dirección Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro para adelantar el trámite de recobro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que sea expedido por el médico u odontólogo tratante.
- c) Solo se tramitarán y reconocerán aquellas incapacidades y/o licencias, que sean expedidas por el médico tratante adscrito a la EPS o ARL a la cual este afiliado el funcionario.
- d) Toda incapacidad y/o licencia deberá venir en la papelería oficial utilizada por los médicos tratantes de la IPS adscrita a la red de prestadores de servicios de la EPS a la cual se encuentre afiliado el funcionarios y/o de la Clínica u Hospital que haya prestado la atención y deberá contener como mínimo:
- El nombre completo y el número de la cédula de ciudadanía del trabajador.
  - El código de la causa que origina la incapacidad y/o la licencia.
  - El número de días por las cuales se otorga la incapacidad y/o la licencia.
  - El nombre completo del Médico u Odontólogo que expide la incapacidad y/o la licencia.
  - La firma del Médico u Odontólogo que expide la incapacidad y/o la licencia.
  - El sello del médico u odontólogo que expide la incapacidad y/o licencia.
  - El número del registro médico del Médico u Odontólogo que expide la incapacidad y/o la licencia.
  - Lugar y fecha de expedición.
  - El nombre de la EPS a la cual está afiliado el funcionario.
- e) En los casos en los que la incapacidad sea generada o emitida por una IPS que no se encuentre dentro del sistema de la Red de la entidad prestadora de salud, plan complementario o medicina prepagada, se requerirá su transcripción al formato único oficial de incapacidad o licencia de la EPS, para el efecto, el funcionario deberá presentar directamente en una oficina de atención al usuario de la EPS que corresponda:
1. El certificado a transcribir, en formato membreteado y en original, el cual debe contener la siguiente información: a) Nombre de la entidad y/o del médico u odontólogo tratante; b) Lugar y fecha de expedición; c) Nombre del afiliado y número del documento de identidad; d) diagnóstico clínico; e) Fecha de iniciación y duración de la incapacidad; f) Nombre, número del registro profesional, cédula de ciudadanía y firma del medico u odontólogo que expide la incapacidad o la licencia.
  2. Resumen original de la historia clínica, o constancia médica u odontológica relativa al estado de salud, tratamiento o acto médico que justifica la incapacidad o la licencia por maternidad.
- f) Toda incapacidad y/o licencia deberá venir en la papelería oficial y original utilizada por los médicos tratantes de la IPS adscrita a la red de prestadores de servicios de la ARL.
- g) Toda ausencia laboral por concepto de enfermedad y/o cita médica, deberá estar soportada y/o comprobada con el correspondiente certificado de incapacidad y/o constancia de asistencia a la cita médica. La no presentación del certificado de incapacidad y/o de la constancia de asistencia a la cita médica por parte del funcionario dentro del término y/o plazo de tres (3) días hábiles



*SK*

# 6245

14 JUN 2016

siguientes, será considerado como falta injustificada a la jornada laboral y dará lugar a las medidas laborales establecidas en la normatividad legal y reglamentaria vigente sobre la materia, previo el agotamiento del proceso disciplinario o administrativo correspondiente. El Jefe Inmediato de la persona que tome una licencia o se encuentre en incapacidad, debe asegurar la entrega de los documentos que soporten la ausencia, en caso contrario, reportar tal incumplimiento a la Dirección Regional correspondiente y a la Dirección de Talento Humano.

- h) En el caso de las incapacidades emitidas por aseguradoras o médicos particulares, el funcionario deberá adelantar el trámite de transcripción y será la EPS correspondiente quien determine la procedencia o no del reconocimiento; en caso de ser negativo la Entidad descontará la totalidad de la incapacidad.
- i) Será obligación de los funcionarios facilitar la información y/o documentación que la Superintendencia requiera, para el trámite de reconocimiento y pago de las incapacidades y/o licencias.

**PARÁGRAFO:** La Superintendencia de Notariado y Registro se reserva el derecho de verificar las incapacidades ante las EPS y ARL.

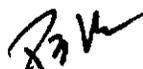
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier adulteración de incapacidades y/o de licencias, así como de los documentos que sirvan de soporte para la expedición y que sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio, es considerado por la ley penal como un delito (falsedad en documento privado) que no solo genera sanciones administrativas, sino que puede llegar a sanciones disciplinarias y dará lugar a que la fiscalía y los jueces de la república investiguen y adopten las medidas que consideren necesarias contra las personas involucradas en el supuesto ilícito.

**ARTÍCULO QUINTO. Obligaciones de los Jefes de Dependencia, Registradores de Instrumentos Públicos y Directores Regionales, respecto de las incapacidades:**

- a) Indagar sobre la causa de ausencia laboral del personal a su cargo, el mismo día que ello ocurra. /
- b) No admitir que los funcionarios a su cargo se presenten en las instalaciones de la entidad para realizar labores de ninguna índole y bajo ninguna excusa, en el evento en que medie una incapacidad médica o licencia de maternidad o paternidad. /
- c) Elaborar el reporte de accidente de trabajo dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho y remitirlo a la Dirección de Talento Humano. /
- d) Para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el coordinador del grupo de gestión tecnológica y administrativa y/o Registrador de Instrumentos Públicos deberán enviar los soportes de incapacidad a la Dirección Regional a la que se encuentra vinculada y esta a su vez a la Dirección de Talento Humano, información requerida para iniciar el proceso de recobro. /

**ARTÍCULO SEXTO. Obligaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de las incapacidades:**

- a) Proferir la resolución por la cual se concede licencia por enfermedad de origen común o profesional.



# 6245

14 JUN 2016

- b) No aceptar, tramitar, o reconocer incapacidad y/o licencia que no cumpla con los requisitos señalados en esta Resolución
- c) Realizar el trámite de reconocimiento económico (recobro) de las incapacidades ante las EPS y ARL.
- d) Solicitar conceptos de rehabilitación.
- e) La Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro deberá reportar los pagos efectuados a la Superintendencia y/o al Tesoro por concepto de incapacidades discriminando la EPS o ARL que los efectúo, para este efecto deberá realizar las conciliaciones a que haya lugar mes a mes.

### CAPITULO III

#### AUXILIO POR INCAPACIDAD

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *Auxilio por incapacidad originada en enfermedad general:*** Cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, el funcionario tendrá derecho a un auxilio en dinero equivalente a las dos terceras (2/3) partes de su salario base de cotización del mes calendario anterior al de la iniciación de la incapacidad durante los primeros noventa (90) días, y a partir del día 91 y hasta el 180 el 50% del salario devengado, días continuos o discontinuos, siempre que la interrupción no exceda de treinta (30) días.

**PARÁGRAFO:** El auxilio será reconocido por la EPS a partir del tercer (3) día de incapacidad ya que los dos primeros serán pagados en su totalidad por la Entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga, el auxilio se paga por el total de días validados en el certificado de incapacidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. *Licencia de maternidad:*** En los casos de licencia de maternidad, para el reporte de la inclusión en nómina, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Informar al jefe inmediato y a la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del parto.
- b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al parto, tramitar la licencia de maternidad ante la EPS correspondiente y presentar la certificación original a la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia.

**ARTÍCULO NOVENO. *Licencia de maternidad generada por adopción:*** En los casos de licencia de maternidad generada por adopción, esta tendrá validez para la inclusión en nómina dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su causación, para lo cual deberá presentar copia del acta de entrega del menor y el certificado de licencia de maternidad en original.

**ARTÍCULO DÉCIMO: *Licencia de Paternidad:*** En los casos de licencia de paternidad, para la inclusión en nómina del funcionario, éste habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Informar a su jefe inmediato y a la Dirección de Talento Humano sobre el nacimiento de su hijo o adopción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.



BRK

# 6245

14 JUN 2016

- b) Tramitar la licencia de paternidad dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al nacimiento del menor o adopción y notificarla a la Entidad para generar la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** En ningún evento será acumulable la licencia de paternidad con el permiso remunerado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Incapacidades de carácter ambulatorio y hospitalización o cirugía programada.** En caso de incapacidades de carácter ambulatorio y hospitalizaciones o cirugías programadas, el funcionario deberá cumplir los siguientes requisitos, para su inclusión en el reporte de nómina:

- a) Presentar a la Dirección de Talento Humano, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la expedición de la incapacidad, el certificado de incapacidad emitido por la EPS a la cual se encuentre afiliado.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Incapacidades generadas por hospitalización de urgencias:** En caso de incapacidades generadas por hospitalización de urgencias, para su inclusión en el reporte de nómina, el funcionario deberá realizar el trámite para obtener el certificado de incapacidad ante su respectiva EPS, y remitirlo a la Dirección de Talento Humano en original dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sea dado de alta.

#### CAPITULO IV

#### INCAPACIDADES QUE SUPERAN LOS 180 DÍAS

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Para efectos del pago del auxilio por incapacidad, este será asumido por la EPS hasta por el término de ciento (180) días, en consecuencia la Superintendencia cancelará por nómina dicho auxilio a los funcionarios hasta los 180 días, fecha a partir de la cual dejará de pagar el mismo, toda vez que a partir de esa fecha la obligación legal corresponde a los fondos de pensión a los cuales el servidor público deberá dirigirse para que le definan su situación, y procederá a realizar el recobro respectivo en los términos del Decreto 4023 de 2011 y demás que lo adicionen o modifiquen.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con el Decreto 019 de 2012, en su artículo 142, para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un auxilio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. ✓

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un auxilio equivalente

# 6245

14 JUN 2016

a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

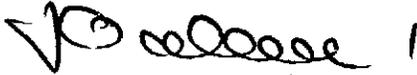
**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando el funcionario registre más de 180 días de incapacidad continuos, conforme la certificación expedida por la EPS será obligación de este adelantar los trámites ante el fondo de pensión para que le reconozcan el auxilio por incapacidad y la entidad coadyuvará dicho trámite, esto en el evento de que la EPS haya emitido concepto favorable de rehabilitación, en caso contrario debe iniciar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral. En el caso que su pérdida de capacidad laboral sea superior al 50%, el funcionario deberá tramitar la solicitud pensional por invalidez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**14 JUN 2016**

  
**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**

  
Proyecto Lorena Nera Cabrera - Profesional Especializado Grupo de Desarrollo Humano  
Nancy Rocío Alvarez Garzón - Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano  
Revisó Rafael Andres Buevas Marquez - Profesional Especializado Grupo de Gestión del Talento Humano  
Aprobó Lina Marcela Mejía Alvarez - Directora de Talento Humano  
Oscar Anibal Luna Olivera - Director Administrativo y Financiero  
Marcos Jaher Parra Oviedo - Jefe Oficina Jurídica  
Claudia Maria Alvarez Uribe - Asesora del Despacho del Superintendente de Notariado y Registro

